

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.984

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 24

(De 19 de febrero de 1992)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DÍA 2 DE MARZO DE 1992 Y SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO EL DÍA 4 DE MARZO DE 1992".

MINISTERIO DE VIVIENDA CONTRATO No. 95-91 (De 16 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA CONTRATO No. 98-91 (De 16 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA CONTRATO No. 100-91 (De 16 de diciembre de 1991)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 13 (De 4 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 16 (De 23 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONTRATO No. 19 (De 24 de octubre de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA MUNICIPIO DE AGUADULCE ACUERDO No. 1 (De 8 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 24
(De 19 de febrero de 1992)

Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, el día 2 de marzo de 1992, y se establece un horario especial de trabajo el día 4 de marzo de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.
DECRETA:

Artículo Primero: ordenar el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales en todo el territorio, el día 2 de marzo de 1992.

Artículo Segundo: Las oficinas públicas, na-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.15

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

cionales y municipales, en todo el territorio, empezarán a laborar el día miércoles 4 de marzo, a la una de la tarde.

Artículo Tercero: Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo, las oficinas que, por razón de naturaleza del servicio que prestan, en sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristobal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud y de servicios postales. Los Bancos funcionarán de

conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

Artículo Cuarto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 95-91

(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.,

varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No.7 de 26 de septiembre de 1990, por una parte y por la otra: JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-81-262, en su carácter de Representante Legal de la Empresa ESTUDIOS DE INGENIERIA, S.A.; inscrita al tomo 589, folio 437, asiento 121277, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.4-91, celebrado el día 20 de septiembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.113-91 del 24 de octubre de 1991, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos

de suministro de materiales y construcción de los obras de urbanización del Proyecto Los Lagos, ubicado en la Provincia de Colón.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

Posterior a la licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.664,000.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente

al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.06.515.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS VEINTIUNO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/221.33), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones

que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 001.01.3642 --, expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - - por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.332,000.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 001.02.3643, expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - - por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B/332,000.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del Acta de Entrega final de la obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.

80-94948 - - - -, expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE CO. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber.

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.
7. Las acciones del CONTRATISTA que tienden a desvirtuar la intención del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbrés por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS (B/664.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

FOR EL ESTADO
GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda
EL CONTRATISTA
JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ
Estudios de Ingeniería, S.A.
REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO No. 98-91
(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No.7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: JOSE FELIX JELENSZKY, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.N-14-444, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., inscrita en ficha 243102, rollo 31404, imagen 49, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quienes en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.12-91, celebrado el día 25 de septiembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.104-91 del 18 de octubre de 1991, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de un (1) Edificio Tipo "B", las obras de infraestructura, ubicado en la Ave. de Los Poetas, Barrio de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA con al ESTADO a observarlas fielmente.

Posterior a la licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI,

con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA BALBOAS (B/.458,060.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.04.515.

QUINTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.152.69), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.FC:15-012081.4 , expedido por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. - - - - - por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA BALBOAS (B/229,030.00)

que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 15-012081.4, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. - - - - por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA BALBOAS (B/229,030.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. RC 20-001498-8, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme el Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o

quiebre correspondiente,

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
 6. El incumplimiento del contrato.
- DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las

especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/458.10) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

POR EL ESTADO
GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
JOSE F. JELENSZKY
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO No. 100-91
(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO ELIAS QUIJANO Jr., con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No. 7 de 26 de septiembre de 1990, por una parte quien adelante se denominará el ESTADO y por la otra: VIRGILIO PICOTA, panameño, mayor de edad, vecino de

esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-168-151, en su carácter de Representante Legal de la empresa CODIVA, S.A., inscrita en Ficha 9302, Rollo 9044, Imagen 236, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.6-91, celebrado el día 10 de septiembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.110-91 del 23 de octubre de 1991, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales, construcción de 2 edificios Tipo L y obras de infraestructuras ubicados en el Proyecto Los Lagos, Provincia de Colón.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección general de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, los anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al Contratista como al Estado a observarles fielmente.

Posteriormente a la Licitación el Contratista suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el Ministerio de Vivienda, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos

los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, Decretos de Gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.694,475.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.3. 30.1.2.9.01.06.515.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOA CON 49/100 (B/.231.49), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL

CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y **EL CONTRATISTA** establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificaciones.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente

contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.FC-15-012100.7, expedida por la Compañía —ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.— por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA SIETE CON 50/100 (B/. 347.237.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No.15-012100.7, expedida por la Compañía ASE-
Endoso No.1a la Fianza
GURADORA MUNDIAL, S.A.— por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA SIETE CON (B/.347,237.50), que cubre el CINCUENTA (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra el Contratista, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del Acta de Entrega Final de la obra.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus

obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. ~~153-22119-PA~~ expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY—— por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.
7. Las acciones del Contratista que tienden a desvirtuar

la intención del Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 (B/.694.50) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

POR EL ESTADO
GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA

VIRGILIO PICOTA

Codiva, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 13

(De 4 de octubre de 1991)

Los suscritos a saber: Dr. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro y en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y por la otra parte GALILEO SARASQUETA CASTILLERO, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No.8-39-353, en su calidad de Representante Vice-Presidente de la Sociedad COMPAÑIA PANAMEÑA DE MAQUINARIA, S.A., debidamente inscrita en la ficha 17152, rollo 781, imagen 209, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-136850, válido hasta el 30 de Septiembre de 1991, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, han convenido en celebrar el presente contrato, para el suministro, transporte y entrega en el sitio indicado, de vehículos a Motor.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de DESARROLLO AGROPECUARIO los siguientes vehículos a motor:

DESCRIPCION

CANTIDAD

Vehículos de Trabajo tipo Pick-Up 4x4,
doble tracción de una (1) tonelada,
marca Isuzu, modelo TFS54H-LS,

13

en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato es el siguiente:

1. El Contrato y sus Anexos
2. El Pliego de cargos de la Licitación Pública No.2-91.
3. La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública N°2-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicado en carrasquilla, ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS (B/.154.570.00).

Los precios son hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, gafa aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a las Partidas Presupuestarias Nos. 0.10.1.1.9.01.01.314 por B/.47.560.00, 0.10.1.2.9.01.01.319 por B/.59.450.00 y 0.10.1.1.9.01.02.319 por B/.47.560.00.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en CIENTO VEINTE (120) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del contrato, dividido entre TREINTA (30), por cada día calendario de atraso, lo que representa la suma de B/.51.52.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento No.142-91 de la Cía. Internacional de Seguros, S.A. por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del contrato, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.38,642.50), válida hasta el 12 de diciembre de 1992. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de Doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total de las entregas. Esta pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra efectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100. (B/.154.60), y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de éste punto.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de septiembre de 1991.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375
GALILEO SARASQUETA C.
Céd. 8-39-353

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y
TESORO PANAMA 4 DE OCTUBRE DE 1991

APROBADO
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 17 de octubre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 16
(De 23 de octubre de 1991)

Los suscritos, a saber: **Dr. MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **ZONYA ZULETA DE WAGE**, con cédula de identidad personal No.3-50-283, actuando en su condición de representante legal de la Sociedad denominada **TECNO SKANDIA, S.A.** la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil en Ficha 93431, rollo 9082, Imagen 98, con Paz y Salvo No.91-164251 válido hasta el 31 de diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de Noviembre de 1984) por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta lo establecido en la Resolución de Gabinete No.123 de 3 de julio de 1991, por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del trámite de Licitación Pública y se le autoriza contratar directamente la adquisición de un equipo fotogramétrico que será utilizado por el Ministerio de Obras Públicas, han convenido en celebrar el contrato de suministro que se contiene en la siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a **EL ESTADO**, para uso del Ministerio de Obras Públicas los equipos fotogramétricos y geodésicos que a continuación detallamos:

Renglón No.1

Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una estación fotogramétrica conformada por el Restituidor Analítico DSR15 y Mesa de dibujo automática GPI marca KERN fabricada en Suiza con su computador MICROVAX II de Digital fabricado en E.U.A..

La entrega incluye los siguientes equipos de Hardware y Software:

Equipo de Fotogrametría marca KERN fabricado en Suiza con las siguientes características técnicas:

801077	DSR15-F
801213	Sistema Estéreo de Restitución Digital Analítica modelo DSR15-F/H con sistema operativo y MAPS 200 con maniobra combinada "free Hand, Hand Wheel, Footdisk y Footpedal" el cual consiste en: DSR15-F con equipo de "Hand Wheel y Footdis" según las siguientes descripciones:

800.1 DSR 15-F with free Hand Motion
010.1 Handwheel and Footdis Set
840.0 VAX AATREE Installation Programs
840.1 VAX KERN Menu Program
840.2 VAX DSRIB Operating System
841.1 VAX MAPS 200 Digital Data Collection

Cable Set

The following cable set has to be ordered
The price is already included in the DSR 15

- 801325 Cable Set for Microvax II
- 802919 Universal Switchbox Kit for RS232
Data Line
As described in:
013.3 Universal Switchbox Kit
- 802831 VAX AATREE
As described in:
840.0 VAX AATREE
consisting of:
License for VAX AATREE
Delivery on Magnetic Tape for TK 50
Documentation
- 802810 VAX KERN MENU
As described in:
840.1 VAX KERN MENU
Consisting of:
License for VAX KERN MENU
Delivery on Magnetic Tape for TK 50
Documentation
- 802790 VAX DSRIB OPERATING SYSTEM
As described in:
840.2 VAX DSRIB Operating System
Consisting of:
License for VAX DSRIB OP. SYS.
Delivery on Magnetic Tape for TK 50
Documentation
- 802794 VAX MAPS 200 for DSR/GPI
As described in:
841.1 VAX MAPS 200 for DSR/GPI
Consisting of:
License for VAX MAPS 200 DSR/GPI
Delivery on Magnetic Tape for TK 50
Documentation
- 802799 VAX AETRI
Aerial Triangulation System,
Subset for Data Collection,
On-Line Model Connection
as described in:
851.1 VAX AETRI
Consisting of:
License for VAX AETRI
Delivery on Magnetic Tape for Tk 50
Documentation

VAX PLOTR GPI

CAM Plot Program

As described in:

861.1 Consisting of:

718.530.0447 License:

718.170.0447 TK 50 Cassette

718.380.0447 User Documentation

718.190.0447 Delivery on 5.25" Mini Floppy Disks

VAX DTMCOL

Digital Elevation System,

Subset for Data Collection for

Profiles, Cross Sections and

Regular Grid

As described in:

852.1 VAX DTMCOL

Consisting of:

802802

License for VAX DTMCOL

Delivery on Magnetic Tape for TK 50

Documentation

VAX PROFILESoftware package for data collection,
Management and plotting of longitudinal
profiles and cross sections

as described in:

852.4

Consisting of:

718.530.0681

License incl.

718.170.0681

Delivery on magnetic tape for TK 50

718.380.0681

Documentation

127.2042614

Automatic drawing table GPI compl.

With operating system and

dual Pen-head

as described in:

200.1

OPERATING SYSTEM

for GPI with CPU 11/23

standar character set consisting of:

718.530.0342

License

718.170.0342

Magnetic tape TU58

718.380.0342

User documentation

Description VAX PROFILE

852.4

Software package for data collection, management
and plotting of longitudinal profiles and cross
sections suitable for profile measurements for
road and railway design.

- Alignment definitions:
- by digitizing in the stereo model
- by segments(input of parameters)
- Each section individually
- Cross section and right profile distance
definition:
individually

- left and right profile distance definition
- extensions of profiles
- Data collection:
- Cross sections data collection
- longitudinal profile data collection
- tracking between profiles
- adding sections
- skewing sections
- extending sections
- repetition of (part) of section (error correction)
- speed and Z control through handwheels/footdisk or free hand guidance user definable
- skipping of section or part of sections
- Data management:
- merging individual cross section file together for archiving purpose
- Generating of plot files
- Plot program:
- Plotting of cross and longitudinal sections
- plot output user definable.

Equipo computador Digital fabricado en E.U.A. para ser acoplado al equipo fotogramétrico con las siguientes características:

PARTE	DESCRIPCION	CANT.
DH-630Q5-F2	MicroVAX II incluye:	1
	- CPU MVII 1 MB memoria FPU	
	- 16 MB de memoria (2 x MS630-CA)	
	- TK50 95 MB cassette	
	- DHQ11 8 líneas asinc.	
	- DEQNA controlador ethernet	
	- H9642 gabinete c/doble BA23	
	- VMS sistema operativo V5.2 o mejor	
	- licencia de 16 usuarios	
	DECnet licencia end-node	
RA81-HA	456MB disco duro	1
VT320	Terminal monocronática c/teclado	1
LA120	Impresor de pedestal c/teclado 132 columnas	1

Nota:

- se incluyen 18 meses de garantía y la instalación del sistema
- todos los precios son C.I.F. y por ende no incluyen impuestos.
- Instalación no incluye cables ni conexiones eléctricas

Integración del DSR15 y GPI con el MICROVAX II

Instalación del DSR15 y GPI incluyendo días laborables, días del traslado, gastos de estadía y pasaje aéreo.

Instrucción en el uso del DSR15 y sus programas de aplicaciones (sin el SCOP) incluyendo días laborables, días de traslado, gastos de estadía y pasaje aéreo.

Todo el programa de entrenamiento en el uso de los equipos será ofrecido en el idioma español. Los manuales de instrucción serán en inglés.

El programa de entrenamiento comprende:

a)	Menu VAX KERN, Sistema operativo DSR15 y GPI	2 días
b)	VAX MAPS 200 para DSR/GPI	5 días
c)	VAX PLOTR GPI	1 día
d)	VAX DTMCOL	2 días
e)	VAX AETRI	3 días
f)	VAX PROFILE	2 días

Renglón No.2

2 unidades de equipos de Geodésia por satélite GPS modelo 4000 ST Static Surveyor marca Trimble Navigation con las siguientes especificaciones:

Receptor de GPS de 8 canales cable de alimentación y transmisión de datos.

Batería recargable NiCd para 8 horas de uso

Adaptador para alimentación desde el auto.

Cargador-adaptador de 110V

Cajas para transporte de unidad y antena

Paquete de programas Trimvec

Dos (2) llaves para los programas y documentación

SEGUNDA: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física e instalación de los equipos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL TOMMY GUARDIA, ubicado frente a la Universidad de Panamá.

TERCERA: Todo el equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encuentra defectos, EL ESTADO lo notificará al EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTA: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA BALBOAS CON 00/100, por equipo efectivamente suministrado e instalado y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la partida No.

0.09.1.5.9.03.03.340. La suma anterior incluye el costo, seguros y fletes del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTA: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado del refrendo del presente contrato.

SEXTA: EL SUPLIDOR acepta y conviene que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 35/100 (B/.122.35), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega del equipo sin que este haya sido entregado a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga en el plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO.

Esta multa se aplicará de conformidad con la siguiente fórmula: Uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30).

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.41-0318 de la Compañía CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por el QUINCE por Ciento (15%) del monto total del contrato, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.55,059.00) válida hasta el 18 de Enero de 1993. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVA: EL SUPLIDOR deberá asegurar contra todo riesgo y contra incendio los bienes objeto del Suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestres y descarga en el Sitio de Entrega, por una suma no menor del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la república y entregadas al M.O.P. para su revisión y custodia QUINCE (15) días calendarios antes del envío de los equipos y/o materiales.

NOVENA: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMA: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato quedará Resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cum-

plir el contrato de que se trata.

- 5, La incapacidad financiera del **SUPLIDOR** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2o. de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.
7. Las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: Forman parte y quedan incorporados al presente contrato, el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación N0.26-90 y la oferta del **SUPLIDOR** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la propuesta presentada por **EL SUPLIDOR**.

DECIMA CUARTA: **EL SUPLIDOR** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

DECIMA QUINTA: **EL SUPLIDOR** se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.367.10 y un Timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de 1991.

El Estado

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

El Contratista

ZONYA ZULETA DE WAGE

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá 23 de octubre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 8 de noviembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 19

(De 24 de octubre de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra HUGO A. SANDOVAL M., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-27201, actuando en nombre y representación de CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 57796, ROLLO 4224, IMAGEN 186, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-130272, válido hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo LA REPARACION DE LA ESCUELA EL SALVADOR, CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, en la provincia de Colón, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones del MINISTERIO PUBLICO No.2-91 (SEGUNDA CONVOCATORIA).

- b) Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.
- c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible, cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.
- ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el QUINCE POR CIENTO (15) del valor del contrato, que garantice el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.
- g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especi-

- ficaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.
- h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
 - i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
 - j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
 - k) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a la especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
 - l) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.187,590.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Cláusula Primera del presente Contrato, la cual será imputada a la Partida No.007.1.2.9.04.38.512 del (A.I.D., P.G.E. Nº 525-0303). Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y serán cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el periodo de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta

ta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de SESENTA Y DOS BALBOAS (62/100 (B/.62.53), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobada por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá aplicarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por el en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de Cambios de Trabajo Adicional o de Disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requirieran, y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida prosecución de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las ordenes o instrucciones que imparte el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA: Sin perjuicio de las responsabilidades inherentes, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causas:

- a- Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, no ser por el motivo anterior.
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto al programa de trabajo elaborado.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena prosecución del trabajo.
- b- Las que establece el Artículo 88 del Código Fiscal, a saber:
 - 1- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que éste produzca la extinción del contrato conforme al Código Civil.

si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA:

- 2- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondientes;
- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
- 6- El incumplimiento del contrato.

DECIMA: Queda convenido que las especificaciones, pliegos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y Especificaciones que rigió LA LICITACION PUBLICA NÚMERO 1991-001 (CONVOCATORIA), son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato por bienes Fiscales por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE mil Noventa y Seis (B/.187.60) además del Impuesto de Renta, Seguros y Social de conformidad con el Artículo 96 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de 1991.

MARIO J. GALINDO H.

Céd 8-79-375

HUGO A. SANDOVAL M.

Céd. 8-29201

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PANAMA 24 DE OCTUBRE DE 1991

APROBADO

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 8 de noviembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Dirección Administrativa

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

MUNICIPIO DE AGUADULCE

ACUERDO No. 1

(De 8 de enero de 1992)

Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinados con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones;

Que es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1992, así:

	TOTAL ENTIDAD	656,009.89
1.	INGRESOS CORRIENTES	645,609.89
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	313,101.00
1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	313,101.00
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	141,455.00
1.1.2.5.01	Establ. de vtas. al por mayor	7,500.00
03	Estab. de ventas de autos y acc. de autos	3,700.00
04	Estb. de ventas de madera	600.00
05	Establecimientos de ventas al por menor	17,300.00
06	Estab. de ventas de licor al por menor	45,000.00
08	Mercados Privados	800.00
09	Casetas Sanitarias	7,400.00
10	Estaciones de ventas de combustible	2,000.00
12	Talleres comerc. y de reparac. de autos	2,500.00
15	Floristerías	160.00
16	Farmacias	800.00
17	Kioscos en General	100.00
18	Joyerías y Relojerías	300.00
19	Librerías y artículos de oficina	120.00
22	Mueblerías y ebanisterías	4,800.00
24	Ferreterías	500.00
25	Bancos y casas de cambio	100.00
26	Casas de empeño y préstamos	1,300.00
27	Clubes de mercancías	240.00
28	Agentes Distrib. Comtas. y Reptes. F	10,000.00
29	Cía. Seg. Capitaliz. y Empz. Fondos	540.00
30	Rótulos, anuncios y avisos	1,300.00
35	Aparatos de medición	400.00
39	Deguello de ganado	11,000.00
40	Rest. Cafés y Otros Establ. de Exp.	2,000.00
41	Heladerías y refresquerías	580.00
42	Casas de hospedajes y pensiones	150.00
43	Hoteles y moteles	1,510.00
44	Casa de alojamiento ocasional	5,100.00
45	Prostíbulos, cabarets y boites	8,000.00
47	Cajas de Música	1,000.00
48	Aparatos de juegos mecánicos	400.00
49	Billares	1,000.00
50	Espectáculos Púb. con Cter. Lucrativo	600.00
51	Galleras, bolos y boliches	1,700.00
52	Barberías, Peluq. y Salones de Belleza	10.00
53	Lavanderías y tintorerías	300.00
54	Estudios fotográficos y de televisión	100.00
61	Laboratorios y clínicas privadas	180.00
64	Funerarias y velatorios privados	100.00
65	Servicios de fumigación	25.00
70	Sedería y cosmetería	180.00
71	Aparatos de Vtas. Automáticas de Producto.	10.00
72	Establecimientos de productos agrícolas	20.00
73	Establecimientos de ventas de calzados	20.00
74	Juegos permitidos	10.00
1.1.2.6.	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	29,795.00
1.1.2.6.06	Fáb. de Helados y Product. Lácteos	300.00
07	Fábricas de hielo	300.00
11	Panaderías, dulcerías y reposterías	500.00
17	Refinadoras de sal	400.00
23	Sastrerías y modisterías	100.00
31	Fábricas de muebles y productos de madera	800.00
44	Fábricas de productos plásticos	540.00

52	Fábricas de productos de cerámicas	60.00
54	Fábricas de bloques, tejas y ladrillos	200.00
63	Tallere de imprenta, Edit. e Ind. Conexas	180.00
64	Ingenios	10,800.00
65	Descascaradoras de granos	200.00
67	Trapiches comerciales	300.00
72	Constructoras	216.00
73	Procesadoras de mariscos y aves	2,400.00
74	Fábricas de alimentos para animales	1,500.00
99	Otras Fábricas N.E.O.C.	11,000.00
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	141,850.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	12,100.00
11	Circulación vehículos particulares	58,100.00
12	Circulación vehículos comerciales	58,000.00
13	Circulación de remolques	7,200.00
14	Circulación de motocicletas	2,200.00
15	Circulación de bicicletas	4,000.00
17	Vehículos en demostración	250.00
1.2.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	164,545.00
1.2.1	RENTA DE ACTIVOS	62,500.00
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	45,600.00
1.2.1.1.01	De edificios y locales	1,800.00
02	De Lotes y tierras	1,500.00
03	De bienes muebles	41,000.00
05	De Terrenos y bóvedas de cementerios púb.	100.00
08	De Bancos mercados públicos	1,200.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	12,800.00
1.2.1.3.08	Ventas de placas	10,000.00
99	Venta de bienes N.E.O.C.	2,800.00
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	4,100.00
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de basura	4,100.00
1.2.3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,700.00
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	10,700.00
1.2.3.7.01	Cu ta ganadera	1,900.00
02	Donaciones	8,800.00
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	32,145.00
1.2.4.1.	DERECHOS	11,970.00
1.2.4.1.08	Extracción de sal	9,700.00
09	Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.	30.00
12	Cementerios públicos (inhumación y exhum.)	150.00
14	Uso de aceras para propósitos varios	350.00
16	Ferretes	40.00
26	Anuncios y avisos en vías públicas.	500.00
30	Guías de ganado y transporte	1,200.00
1.2.4.2.	TASAS	20,175.00
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos	4,100.00
15	Inspección y Avalúo	275.00
18	Perms. para la Venta noct.licor	8,700.00
19	Permiso para bailes y serenatas	5,200.00
20	Expedición de Documentos	840.00
21	Refrendo de Documentos	800.00
23	Expedición de Carnets	260.00
1.2.6.	INGRESOS VARIOS	98,810.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	98,810.00
1.2.6.0.01	Multas y Recargos e intereses	7,500.00
10	Vigencias Expiradas	84,610.00
11	Reintegros	4,200.00
99	Otros ingresos Varios	2,500.00
1.4	SALDO EN CAJA Y BANCO	128,353.89
1.4.2.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	128,353.89
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	128,353.89
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	128,353.89
2....	INGRESOS DE CAPITAL	10,400.00
2.1....	RECURSOS DEL PAIRIMONIO	10,400.00
2.1.1.	VENTA DE ACTIVOS	10,400.00
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	10,400.00
2.1.1.1.01	Terrenos	10,400.00

TOTAL DE INGRESOS

B/.656,009.89

=====

MUNICIPIO DE AGUADULCE.

PROYECCION DE EGRESOS.

1992.

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION
0	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	656,009.89
507.0.1	COORDINACION GENERAL	439,375.89
507.0.1.0.01	CONSEJO MUNICIPAL	154,963.00
.10.01.01.001	Personal fijo (sueldos)	9,300.00
.021	Dietas	10,400.00
.022	Servicios Especiales	4,800.00
.050	XIII mes	775.00
.060	Gastos de Movilización	600.00
.080	otros Serv. Personales	1,200.00
.115	Telecomunicaciones	1,200.00
.120	Impresión encuadernación y otros	300.00
.130	Información y publicidad	300.00
.141	Dentro del país (viáticos)	1,000.00
.183	De mob. y Equipo de oficina	500.00
.201	Alimentos para consumo humano	500.00
.211	Acabado Textil	1,000.00
.232	Papelería	700.00
.261	Artículos para Recepciones	500.00
.273	Utiles de Aseo y limpieza	100.00
.275	Utiles y Materiales de Oficina	300.00
.340	Equipo de oficina	700.00
.350	Mobiliario de Oficina	100.00
.529	Otras Obras Urbanísticas	16,000.00
.648	Juntas Comunales	100,000.00
.651	Cuota Patronal Seg. Social	1,000.00
.652	Cuota Patronal Seg. Educ.	140.00
.653	Cuota Patronal Riesgo prof.	140.00
.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	28.00
.659	Otras Contribuciones	2,880.00
.930	Imprevistos	500.00
507.0.1.0.02.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	172,627.00
507.0.1.0.02.01	ADMINISTRACION	172,627.00
1.0.02.01.001	Personal Fijo (sueldos)	38,580.00
.002	Personal Transitorio	2,355.00
.050	XII mes	2,730.00
.060	Gastos de Movilización	600.00
.111	Agua	1,840.00
.114	Energía Eléctrica	15,950.00
.115	Telecomunicaciones	1,840.00
.1.0.02.01.120	Impresión Encuadernación y otros	300.00
.130	Información y Publicidad	400.00
.141	Dentro del País (Viáticos)	400.00
.181	De Edificios	20,000.00
.182	De maquinaria y otros equipos	100.00
.183	De mobiliario y equipo de oficina	200.00
.201	Alimentos para Consumo humano	500.00
.223	Gasolina	2,000.00
.224	Lubricantes	200.00
.232	Papelería	350.00
.233	Textos de Enseñanza	200.00
.261	Artículos para Recepciones	3,500.00
.273	Utiles de Aseo y Limpieza	200.00
.275	Utiles y Materiales de Oficina	250.00
.314	Terrastre	10,000.00
.340	Equipo de Oficina	700.00
.350	Mobiliario de Oficina	500.00
.529	Otras obras urbanísticas	1,900.00
.611	Donativos a personas	500.00

	.632	Subsidios Cult. y Científicos	3,500.00
	.639	Otras Sin fines de lucro	1,710.00
	.641	Gobierno Central	54,200.00
	.651	Cuota Patronal Seguro Social	4,401.00
	.652	Cuota Patronal Seguro Educativo	614.00
	.653	Cuota Patronal Riesg. Prof.	614.00
	.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	123.00
	.930	Imprevistos	1,370.00
507.0.1.0.03.		ADMINISTRACION FINANCIERA	111,785.89
507.0.1.0.13.01.		ADMINISTRACION FINANCIERA	109,885.89
	.001	Personal Fijo (sueldos)	26,100.00
	.002	Personal transitorio	1,750.00
	.050	XIII mes	1,925.00
	.060	Gastos de movilización	600.00
	.115	Telecomunicaciones	968.00
	.120	Impresión encuadernación y otros	2,000.00
	.141	Dentro del país (viáticos)	250.00
	.164	Gastos de Seguros	200.00
	.182	De maquinarias y otros equipos	500.00
	.183	De Mobiliario y Equipo de Oficina	150.00
	.189	Otros Mantenimientos y Rep.	2,064.00
	.192	Servicios Básicos	16,872.00
	.199	Mantenimiento y Reparación	1,910.00
	.223	Gasolina	600.00
	.224	Lubricantes	50.00
	.232	Papelería	600.00
	.269	Otros productos Varios	15,000.00
	.273	Utiles de Aseo y limpieza	100.00
	.275	Utiles y Materiales de Oficina	500.00
	.280	Repuestos	350.00
	.298	Utiles y materiales Diversos	3,500.00
	.593	Obras Urbanísticas	24,552.89
	.651	Cuota Patronal Seguro Social	2,946.00
.10.03.01.	.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	411.00
	.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	411.00
	.654	Cuota Patronal Fondo Comp.	83.00
	.694	A Instituciones Privadas	150.00
	.696	Contribuciones a la Seg. Soc.	4,139.00
	.630	Imprevistos	1,204.00
507.0.1.1.03.02		AUDITORIA	1,900.00
1.0.03.02.	.115	Telecomunicaciones	700.00
	.120	Impresión, encuadernación y otros	150.00
	.141	Dentro del país	75.00
	.183	De Mobiliario y equipo de oficina	150.00
	.232	Papelería	200.00
	.273	Utiles de Aseo y limpieza	75.00
	.275	Utiles y Materiales de oficina	150.00
	.340	Equipo de Oficina	200.00
	.350	Mobiliario de Oficina	200.00
507.0.2.		SERVICIOS MUNICIPALES	149,938.00
507.0.2.0.02		INFRAESTRUCTURA	20,626.00
507.0.2.0.02.01		INGENIERIA MUNICIPAL	20,626.00
2.0.02.01.	.001	Personal Fijo (sueldos)	11,700.00
	.002	Personal Transitorio	900.00
	.050	XIII mes	925.00
	.115	Telecomunicaciones	660.00
	.120	Impresión, Encuadernación y otros	200.00
	.141	Dentro del país (viáticos)	100.00
	.182	De Maquinaria y otros equipos	300.00
	.183	De Mob. y Equipo de oficina	100.00
	.223	Gasolina	750.00
	.224	Lubricantes	50.00
	.232	Papelería	250.00
	.273	Utiles de aseo y limpieza	75.00
	.275	Utiles y mat. de oficina	150.00
	.280	Repuestos	100.00

	.340	Equipo de Oficina	900.00
	.350	Mobiliario de Oficina	695.00
	.392	Maquinaria y equipo de transporte	1,000.00
	.651	Cuota patronal Seguro Social	1,355.00
	.652	Cuota patronal Seguro Educativo	189.00
	.653	Cuota patronal Riesgo prof.	189.00
	.654	Cuota patronal Fondo Compl.	38.00
507.0.2.0.03		OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	129,312.00
507.0.2.0.03.02		ASEO	129,312.00
2.0.03.02.001		Personal Fijo (sueldo)	51,072.00
	002	Personal Transitorio	445.00
	.050	XIII mes	4,256.00
	.182	De maquinarias y otros equipos	1,000.00
	.211	Acabado Textil	360.00
507.0.2.0.03.02.212		Calzado	940.00
	.214	Prendas de Vestir	1,100.00
	.221	Diessel	6,000.00
	.223	Gasolina	400.00
	.224	Lubricantes	800.00
	.262	Herramientas e Instrumentos	500.00
	.280	Repuestos	3,500.00
	.314	Terrestre	50,000.00
	.549	Otras Obras urbanisticas	1,700.00
	.651	Cuota patronal de Seguro Soc.	5,538.00
	.652	Cuota patronal Seg. Educ.	773.00
	.653	Cuota patronal Riesgo Prof.	773.00
	.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	155.00
507.0.3		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	66,696.00
507.0.3.0.00.01.		CORREGIDURIAS	66,696.00
3.0.00.01.001		Personal fijo (sueldos)	41,172.00
	.002	Personal Transitorio	1,930.00
	.050	XIII mes	3,431.00
	.080	Otros Servicios Personales	4,013.00
	.115	Telecomunicaciones	2,000.00
	.120	Impresión, Encuadernación y otros	200.00
	.141	Dentro del país (viáticos)	150.00
	.151	Dentro del país (transporte)	70.00
	.181	De edificio	3,000.00
	.183	De mobiliario y equipo de oficina	150.00
	.211	Acabado Textil	20.00
	.212	Calzado	52.00
	.232	Papelería	500.00
	.273	Utiles de aseo y limpieza	150.00
	.275	Utiles y Mat. de oficina	200.00
	.340	Equipo de Oficina	1,000.00
	.350	Mobiliario de Oficina	200.00
	.651	Cuota Patronal seguro social	4,634.00
	.652	Cuota patronal Seguro Educativo	647.00
	.653	Cuota patronal Riesgo Prof.	647.00
	.654	Cuota patronal Fondo Compl.	130.00
	.659	Otras Contribuciones	2,400.00
		TOTAL DE EGRESOS	B/656,009.89
			=====

ARTICULO SEGUNDO: Los efectos de este Acuerdo regirán una vez sea sancionado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NO ENTA Y DOS.

El Presidente,
(FDO.)
H.C. MANUEL E. PINZON B.

El Secretario,
(FDO.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO, Aguadulce, diez (10) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992)

SANCIONADO:
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

El Alcalde

VICTORINO JIMENEZ

El Secretario

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de enero de 1992

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario General del Concejo Municipal
del Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA No. 1-92
REHABILITACION DEL CAMINO**

EL LLANO CARTI

ADDENDA No. 1

Se les comunica a las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 1-92 REHABILITACION DEL CAMINO EL LLANO CARTI, que a los tabloncillos de madera a utilizar en el piso del puente sobre el río CARTI, deben aplicarle un tratamiento inmunizador, para hacerla resistente contra los ataques de los insectos depredadores

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DC-91-6

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 16 de marzo de 1992 se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de BATERIAS QUE CONSUMIRA EL EQUIPO RODANTE DEL GOBIERNO CENTRAL INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DURANTE EL AÑO DE 1992.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3)

ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubra el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el monto de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se a consignado dentro de la partida presupuestaria No.0.06.0.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 9 de marzo a las 10:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Despacho del Director General de Proveduría y Gastos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/.20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en la Licitación Pública previa devolución, en buen estado, de los referidos documentos.

Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos, que solicitasen a los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsable.

ALBERTO A. TILE

Director General de Proveduría y Gastos

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1778 contra la solicitud de registro de la marca de comercio PANA-MAMOLA Y DISEÑO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EDICTO

EMPLAZATORIO

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad CONFECIONES UNIVERSALES, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio

de oposición No. 1778, solicitud No. 046293, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio PANA-MAMOLA Y DISEÑO, propuesto por la sociedad BRISBANE HOLDING INC., a través de su Apoderado especial LICDO ROLANDO CANDANEDON. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro

del término correspondiente se le nombrará un Defensor Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de febrero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de

la parte interesada, para su publicación.

ROSAURA GONZALEZ

DE WATSON

Funcionario

Instructor

GINA B. DE

FERNANDEZ

Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría
Legal
Es Copia auténtica
de su original
1 de febrero de 1992
L. 219.980.57
Tercera Publicación